

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Olga Lucia Gómez Pineda**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Rubys Flórez

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Stefania Oquendo Henao
Radicado	05001-40-03-013-2022-00073-00
Providencia	Interlocutorio No. 847
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** con NIT **890.903.938-8**, en contra de **Stefania Oquendo Henao** con la cedula de Ciudadanía número **1.039.701.672**, por la siguiente suma:

- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$45.305.461)** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°1630086859 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 2 de septiembre de 2021 hasta se verifique el

pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 22.94% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segunda: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería a la sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S. en cabeza de la abogada **Olga Lucia Gómez Pineda** con T.P. **51.746** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso que le fue otorgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 062 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE ABRIL DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24dd4c5ba3c063c33a2a54a3e0831bd751eaaa01d96de9419f84cf7521ad6d31

Documento generado en 20/04/2022 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>